

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

19 de febrero de 2019

PIEDRAS Y CASCOTES

*Hay objetos cuya exportación está severamente sancionada.
Y hay pocas excusas disponibles para quien comete ese delito.*

Luis vivía en los Estados Unidos hacía 25 años. Era argentino pero llevaba varios años radicado en aquel país, dedicado al comercio de piedras semipreciosas y a la venta de fósiles.

Seguramente por su conocimiento de la Argentina, estaba al tanto de que aquí existen grandes extensiones (sobre todo en la Patagonia) donde es fácil encontrar restos fósiles.

Y por su conocimiento de los Estados Unidos, Luis, casi con certeza, sabía que allí existe un activo mercado para esas piezas.

(Si a algún lector le interesa, puede buscar en *eBay* las páginas dedicadas a “rocas, fósiles y minerales” donde encontrará desde amonitas de Madagascar a huevos de dinosaurio vendidos desde China).

En marzo de 2003, y a través de mecanismos que no conocemos, Luis se hizo de piñas de *araucaria mirabilis*, fragmentos de madera de las familias *araucariaceae* y *taxodiaceae* de la formación La Matilde y con una antigüedad de entre 140 y 180 millones de años y de 103 helechos fósiles, cuyo posible origen eran los bosques petrificados del Cerro

Madre e Hija, en la Provincia de Santa Cruz.

Su propósito era exportar esas piezas a los Estados Unidos, donde seguramente encontrarían coleccionistas que las pagarían a buen precio.

Tampoco sabemos si Luis estaba al tanto que desde febrero de 1913 existe una ley según la cual los yacimientos arqueológicos y paleontológicos son propiedad de la Nación y que esa misma ley prohíbe explotar esos yacimientos y exportar lo que se extraiga de ellos. Tampoco sabría, seguramente, que desde 1969 el Código Civil dice que los yacimientos paleontológicos son bienes públicos de la Nación. Y, aun menos probablemente, que la Argentina es parte de la Convención de París de 1970, que estableció, por medio de la UNESCO, medidas “para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de bienes culturales”.

Y mucho menos Luis estaría al tanto de que apenas unos días más tarde de los hechos en los que tomó parte, a principios de junio de 2003, el Congreso Argentino sancionó la Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, que derogó

la vieja ley de 1913, pero cuyas sanciones, mucho más estrictas, no sufriría por el principio de aplicación de la ley penal más benigna.

Pero lo cierto es que Luis vino por diez días a la Argentina, en marzo de 2003, y aquí trató con un tal Claudio Sánchez (dueño de un taller de corte, pulido y abrillantamiento de piedras) para que, con un nombre simulado, actuara como exportador del cargamento de fósiles. Luis aparecería en la documentación como el comprador residente en los Estados Unidos. Antes de volver a ese país, Luis le pagó a Claudio sus “servicios” y abonó los honorarios del correspondiente despachante de aduana. La documentación indicaría que se trataba de *materiales de cuarzo en bruto*.

Los fósiles, una vez llegados desde la Patagonia al taller de Claudio, fueron cuidadosamente envueltos en papeles de diario y estibados en tres tambores metálicos, cubiertos de piedras ágatas cortadas y pulidas. (que tampoco, obviamente, calificaban como “materiales de cuarzo”).

Claudio y el despachante de aduana presentaron la documentación necesaria para que un inexistente Pedro Campo sacara los tres tambores del país.

Quiso el destino (o el largo brazo de la ley) que el 14 de mayo de 2003 los tres tambores, al llegar al domicilio del transportista que se encargaría de llevarlos hasta las manos de Luis en los Estados Unidos, fueron sometidos a inspección. Y en lugar del cuarzo los agentes aduaneros encontraron las piñas, helechos y maderas petrificados...

La cuestión llegó a la justicia, que le impuso a Luis una condena de dos años de prisión en suspenso, la pérdida de

concesiones o privilegios de que gozara, la inhabilitación de seis meses para ejercer el comercio, la inhabilitación perpetua para integrar las fuerzas de seguridad y la inhabilitación por cuatro años para ser empleado público. Nada demasiado serio o relevante (excepto la prisión, pero su cumplimiento quedó suspendido), pero, no obstante, el defensor oficial apeló. Para él, Luis era inocente.

Después de todo, dijo el defensor, lo único que había hecho Luis había sido tener conocimientos sobre fósiles, asesorar a Claudio acerca del mercado norteamericano y ofrecer su domicilio en los Estados Unidos adonde Claudio pudiera dirigir su exportación. Y si bien era cierto que ambos habían intercambiado mensajes electrónicos, sólo fue para asesorar a Claudio en materia de exportación de piedras semipreciosas. En palabras del defensor, “no había ninguna evidencia que pudiera vincular causalmente a Luis con el intento de exportar los fósiles”. Su defendido había sido “un mero instrumento del que se valieron los autores del hecho para extraer del país los fósiles sin autorización legal”.

La Cámara de Casación Penal¹ no opinó lo mismo. Los jueces dijeron que Luis “sabía de forma certera el acto que estaba realizando y conocía el contenido de los barriles [...] y fue su voluntad extraer los fósiles sin la debida autorización legal y burlando el control aduanero”.

Además, notaron que cuando Luis negó su conocimiento del hecho, incurrió en varias falsedades. En primer lugar, había identificado a Claudio como el propietario de los fósiles; sin embargo, quien pagó los trámites de exportación y los honorarios del

¹ In re “De los Santos”, CFed.Cas. (4), 11 diciembre 2018; reg. 1941/18.4

despachante, había sido Luis, *mediante cheque*. Los correos electrónicos entre Luis y Claudio, por otra parte, identificaban al primero como comprador de la mercadería. En tercer lugar, “tampoco se pudo sostener lo dicho por [Luis] que la carga tenía por fin ser expuesta en diversas exposiciones y ferias en los Estados Unidos”. Luis tampoco pudo explicar cómo haría Claudio para hacerse cargo de los gastos que el arribo de los fósiles ocasionaría, cuando era Luis “la persona a quien darían aviso de su llegada a los Estados Unidos y quien debía retirarlos” en el puerto de llegada.

Los jueces concluyeron que “la maniobra fue parte de un plan conjunto desarrollado por Luis y Claudio para lograr la salida del país del material fósil y que en todo momento ambos buscaron la forma en que sus nombres no se encontraran registrados de manera formal”.

La prueba demostró “que Luis actuó de acuerdo con Claudio para llevar adelante la maniobra, con un claro reparto de tareas y dominio sobre los hechos, teniendo a su cargo la carga de los barriles y el acondicionamiento de manera oculta en ellos del material fósil, la provisión del

dinero necesario para los trámites de aduana y esperada recuperación en el lugar de destino”. ¡Hasta los diarios que envolvían los fósiles eran de los días en que Luis había estado en la Argentina!

En consecuencia, como quedó probado que Luis “conocía que los tambores contenían fósiles, por lo que el hecho de enviarlos al exterior no se presentó como un hecho inocuo, *sino que estuvo claramente orientado a perfeccionar el plan criminal* que se frustró por la intervención aduanera”, la Cámara concluyó que los argumentos del defensor eran insuficientes para descalificar la condena.

“En el desarrollo de la sentencia apelada *no se advierten fisuras, ya que los sentenciantes escogieron, valoraron e hicieron convicción sobre pruebas e indicios serios, precisos y concordantes*”, por lo que la condena fue confirmada.

A todo esto, ¿dónde estaba Luis? Cómodamente en los Estados Unidos: toda su defensa —para evitar inhabilitaciones sólo aplicables a quien vive en la Argentina— corrió por cuenta del defensor oficial. ¿Valía la pena?

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**